



PROCESO EJECUTIVO EXPEDIENTE: 2021-207

28/04/2021. En la fecha pasa al Despacho de la Señora Jueza, informando que llegó abonado como ejecutivo este proceso a continuación de proceso ordinario. Sírvase proveer.

**OSCAR ALBERTO AVALO OSPINA
SECRETARIO**

**JUZGADO DÉCIMO LABORAL DEL CIRCUITO, BOGOTA D. C.,
BOGOTÁ, D.C. JUNIO DIECISIETE (17) DE DOS MIL VEINTIUNO (2021).**

Visto el informe secretarial que antecede, el Despacho dispone:

Se solicita por el apoderado de la parte demandada (proceso ordinario) la ejecución de la sentencia por concepto de costas del proceso ordinario (documento digital 06).

Para resolver la presente solicitud de mandamiento de pago en tenemos que en el proceso 2011-622 las sentencias emitidas así:

1. Sentencia del JUZGADO 15 LABORAL de DESCONGESTION de 9 de marzo de 2020 en la cual se absolvió a la demandada y se condenó en costas a la demandante, en la suma de \$ 100.000. fl. 563 a 577
2. Sentencia el TRIBUNAL SUPERIOR DE DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ, de fecha 30 de mayo de 2014 fl. 9 a 15 (cuaderno de tribunal); mediante la cual confirmó la sentencia apelada y condenó en costas a la parte demandante en la suma de medio salario mínimo legal vigente (\$438.901)
3. Sentencia de la HONORABLE CORTE SUPREMA DE JUSTICIA SALA DE CASACIÓN LABORAL del 11 de marzo de 2020 (no caso la sentencia) fl.40 a 49, del cuaderno de la corte, en la cual condenó en costas a la parte recurrente (parte demandante) en la suma de \$4.240.000
4. Mediante auto del 17 de noviembre de 2020 fl. 588 se liquidó las costas del proceso en la suma de \$4.778.901.

El Art 100. del C.P.T. consagra *“PROCEDENCIA DE LA EJECUCION. Será exigible ejecutivamente el cumplimiento de toda obligación originada en una relación de trabajo, que conste en acto o documento que provenga del deudor o de su causante o que emane de una decisión judicial o arbitral firme.*

Quando de fallos judiciales o laudos arbitrales se desprendan obligaciones distintas de las de entregar sumas de dinero, la parte interesada podrá pedir su cumplimiento por la vía ejecutiva de que trata este Capítulo, ajustándose en lo posible a la forma prescrita en los artículos 987 y siguientes del Código Judicial, según sea el caso.”

De acuerdo a lo anotado y descendiendo al caso de autos, encuentra el despacho que se cumplen los requisitos procesales contemplados en el Art. 100 del C. P. T., toda vez que el título base de ejecución lo constituye el auto que liquidó y aprobó las costas dentro del proceso ordinario, los cuales se encuentran debidamente ejecutoriadas y en firme.

Tenemos que en efecto dentro del proceso judicial fue condenada la parte actora a las costas del proceso ordinario laboral 2011-622 de conformidad a lo anterior, se librara mandamiento por los conceptos condenados en la sentencia, por lo tanto se niega la petición de intereses legales por cuanto en la sentencia no fue impuesta dicha obligación, lo anterior, de conformidad al art 306 del C.G.P., que indica que solo se librara mandamiento por la parte resolutive de la sentencia.

De las medidas cautelares, se decretan como fueron solicitadas.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Décimo Laboral del Circuito de Bogotá D.C., administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por mandato constitucional y legal,

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO, a favor de **INDUSTRIA NACIONAL DE GASEOSAS S.A. y en contra de CIRJAMES OCHOA ALBARRACIN**, por obligación de pagar a la que fue condenada, por los siguientes conceptos:

CONCEPTO	VALOR
Costas del proceso ordinario	\$4.778.901.

En consecuencia se ordena a las demandadas que efectúe el pago de las sumas mencionadas en el término de cinco (5) días siguientes a su notificación, o para que proponga las excepciones de mérito que pretenda hacer valer en el término de diez (10) días (núm. 2º art. 442 del C.G.P).

SEGUNDO: NEGAR MANDAMIENTO EJECUTIVO de pago por intereses legales, de conformidad a la parte considerativa.

TERCERO: NOTIFÍQUESE el mandamiento ejecutivo de pago PERSONALMENTE al ejecutado de conformidad al art 108 del C.P.L. Y SS en concordancia con el Decreto 806 del 2020.

CUARTO: SE DECRETA LA MEDIDA CAUTELAR ASI:

Procede el despacho a decretar el embargo de los dineros que posea el ejecutado de CIRJAMES OCHOA ALBARRACIN IDENTIFICADO Con CC 7.161.764 en cuentas que posea, depositados en cuentas de ahorro, corrientes y demás productos financieros en las entidades bancarias, en particular en la cuenta de ahorros No. 33214097732 de Bancolombia y en las siguientes entidades financieras:

1. BANCO DE BOGOTÁ S.A
2. BANCO POPULAR S.A.
3. BANCO CORPBANCA COLOMBIA S.A.
4. BANCOLOMBIA S.A.
5. CITIBANK-COLOMBIA S.A.
6. BANCO GNB COLOMBIA S.A.
7. BANCO GNB SUDAMERIS S.A.
8. BANCO BBVA COLOMBIA
9. HELM BANK S.A.
10. BANCO DE OCCIDENTE S.A.
11. BCSC S.A.
12. BANCO DAVIVIENDA S.A.
13. BANCO COLPATRIA MULTIBANCA COLPATRIA S.A.
14. BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
15. BANCO COMERCIAL AV VILLAS S.A.
16. BANCO PROCREDIT COLOMBIA S.A.
17. BANCO DE LAS MICROFINANZAS -BANCAMÍA S.A.
18. BANCO WWB S.A.
19. BANCO COOMEVA S.A.
20. BANCO FINANDINA S.A.
21. BANCO FALABELLA S.A.
22. BANCO PICHINCHA S.A.
23. BANCO COOPERATIVO COOPCENTRAL.
24. BANCO SANTANDER DE NEGOCIOS COLOMBIA S. A.

Líbrese el respectivo oficio a las entidades bancarias comunicando la medida a fin de que en el término de tres (3) días siguientes al recibo de esta comunicación, consigne las sumas retenidas en la cuenta de depósitos judiciales, según lo dispuesto en el Art 593 C.G.P. No. 10., El límite de la medida cautelar a la suma de **SEIS MILLONES DE PESOS (\$ 6.000.000.00)**.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Jueza,

MARIA DOLORES CARVAJAL NIÑO

DSR

Firmado Por:

**MARIA DOLORES CARVAJAL NIÑO
JUEZ**

JUEZ - JUZGADO 010 DE CIRCUITO LABORAL DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE DE BOGOTA D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6f143594a50d3713e0aa5bb5f1e0f11040141d2b2937b88fc8f52578647d8824**
Documento generado en 17/06/2021 04:38:19 p. m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**